

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado No. 11001 31 03 050 2020 00267 00**

Teniendo en cuenta las documentales que ha sido debidamente evacuada la etapa procesal, se **SEÑALA la hora de las 10:00 a.m., del día 15 del mes noviembre, del año 2022**, a efectos de adelantar las AUDIENCIAS previstas en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se practiquen las pruebas decretadas. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Para tales efectos, se requiere a los apoderados y convocados para que descarguen gratuitamente dicha aplicación y confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional [j50ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j50ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co) a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. En su oportunidad se les remitirá el vínculo de conexión. Los apoderados deberán conectarse 10 minutos antes de la hora de inicio de la audiencia y en lo posible deberán conectarse a través de dispositivos diferentes.

Para efectos de adelantar todas las fases de esas audiencias, este despacho haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 num. 7 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

**1. Parte demandante.**

**1.1. Documentales:** Las aportadas con la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

**1.2. Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de Luis Alfonso Giraldo Castaño el cual será rendido en la data previamente señalada.

Se niega el interrogatorio del señor Francisco Javier Arias Osorio, como quiera que el mismo no es parte en el proceso.

**1.3. Declaración de parte:** se ordena escuchar en declaración al Sr. Alfonso Rodríguez García, conforme lo dispone el artículo 191 del C. G. P.

**1.4. Testimonios:** Con el fin de que bajo la gravedad del juramento, Gilberto Rodríguez García, Jorge Enrique Sandino, José Luis Parra Parra, Viviana Jiménez y Fernando Pineda depongan sobre los hechos referidos en la subsanación de la demanda y el escrito que descurre el traslado de las excepciones, quienes rendirán su declaración en la fecha ya señalada y deberán comparecer por citación que les haga el solicitante de la prueba.

- 1.5. Oficios:** Se ordena oficiar al Banco Davivienda para que rinda la información solicitada relacionada con el monto de la hipoteca que recae el predio identificado con M.I. 50S-40546795 y a la Oficina de Instrumento Públicos en los términos solicitados en el escrito de subsanación de demanda. Por secretaría remítanse a las entidades destinatarias.

En cuanto a oficiar a la Notaría 32 de Bogotá para confirmar la existencia de videos de seguridad, correspondientes al día en que se abrió otorgado un poder, el despacho lo niega por impertinente, dado que en este asunto no se eleva pretensión alguna para restar validez a ese acto jurídico y aun cuando se pide la resolución del contrato de venta que el Sr. Francisco habría celebrado en nombre y representación del aquí demandante, dicha pretensión parte de la premisa de la validez del negocio jurídico celebrado y se alude es un incumplimiento por parte del comprador.

- 1.6. Tacha de falsedad:** Se niega el trámite de la misma como quiera que no se indicaron las pruebas para su demostración (art. 270 C. G. P.)

## **2. Parte Demandada.**

- 2.1. Documentales:** Las aportadas con la contestación de la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.
- 2.2. Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte Alfonso Rodríguez García (198 C.G.P) los cuales serán evacuados en la data previamente señalada.
- 2.3. Testimonios:** Con el fin de que bajo la gravedad del juramento, Francisco Javier Arias Osorio deponga sobre los hechos referidos el escrito de constatación de la demanda, quien deberá comparecer en la fecha ya señalada por citación que le haga la parte interesada.

## **3. De oficio**

Se dispone oficiar a la Fiscalía 501 Local de la Unidad de Estafas para que informe el estado de la denuncia que responde al radicado No. 253776000664201800625.

**NOTIFÍQUESE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Pilar Jimenez Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 050**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129d7fba20010330cd22a90addddaf9a60117007fb5bb472475e7e0054e5b100**

Documento generado en 05/08/2022 05:11:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**